# BORRADOR DE ANTEPROYECTO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, PARA REGULAR EL SISTEMA DE VOTO ELECTRÓNICO

## **PREÁMBULO**

Los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, aprobados por Decreto 298/2003 de 21 de octubre y modificados por Decreto 265/2011, de 2 de agosto, contienen las normas básicas referidas al sistema de elección de los órganos colegiados y unipersonales y encomiendan al Consejo de Gobierno la aprobación de las correspondientes normas electorales complementarias para el correcto desarrollo de los distintos procesos electorales. Esta regulación se recoge en el Reglamento Electoral de la Universidad Pablo de Olavide, aprobado por Consejo de Gobierno el 2 de noviembre de 2011.

El proceso de transformación digital de la Universidad, aplicado al ámbito electoral, requiere la puesta en marcha, en los procesos electorales en los que así se determine, de un sistema votación electrónica. Este habrá de posibilitar la emisión del voto desde una localización remota, mediante el uso de medios electrónicos de identificación que permitan acreditar la identidad de cada votante y garantizar la integridad del proceso.

La principal ventaja de un sistema de votación electrónica es la de facilitar una mayor participación de la comunidad universitaria en los procesos electorales, con los beneficios que comporta desde el punto de vista de la legitimidad democrática en la toma de decisiones. A esta importante ventaja hay que añadir otras muchas desde el punto de vista de eficacia y eficiencia de los procedimientos, en la medida en que las herramientas electrónicas aplicadas al ámbito electoral: eliminan costes asociados a la impresión de papeletas tradicionales; reducen la logística de los procesos tradicionales; mejoran la fiabilidad de los resultados, minimizando los errores; disminuyen el tiempo de recuento de votos y consolidación y difusión de resultados; añaden mejoras en seguridad y auditabilidad; y mantienen el secreto del voto, al no existir registro de traza voto-votante.

El contexto de emergencia sanitaria motivado por la COVID 19 en el que ha tenido que desenvolverse la vida universitaria ha puesto de manifiesto que la implantación de un sistema de voto electrónico puede llegar a ser una necesidad para facilitar el desarrollo de los procesos electorales en circunstancias tan complejas.

Teniendo en cuenta lo anterior, la presente modificación tiene por objeto concretar las condiciones de un sistema de voto electrónico seguro y garantista para los procesos electorales. Con este fin incorpora un nuevo Título V,

denominado "Especialidades del procedimiento de votación electrónica" que contiene su regulación básica. Asimismo, articula la posibilidad que la votación anticipada en los procesos electorales presenciales pueda llevarse a cabo por medio del sistema de votación electrónica.

#### Artículo 1:

Se modifica el artículo 31 que queda redactado de la siguiente forma:

## Artículo 31. Voto anticipado

- 1. Para las elecciones en las que el presente reglamento prevea esta posibilidad, los/las miembros de la comunidad universitaria que no puedan ejercer el derecho de voto el día de las elecciones podrán votar anticipadamente durante el plazo previsto en el calendario electoral.
- 2. El voto anticipado se ejercerá de modo personal e indelegable.
- 3. La Comisión Electoral determinará para cada proceso electoral un único sistema de votación anticipada, atendiendo a las siguientes modalidades:
  - a) Voto anticipado electrónico:
    - El voto anticipado se desarrollará siguiendo las pautas del sistema de voto electrónico previstas en este Reglamento.
    - El voto ejercido en la jornada electoral prevalecerá sobre el voto anticipado electrónico salvo previsión específica que se establezca en la convocatoria.
    - La competente para la incorporación de ese voto en el escrutinio será la Mesa electoral de votación electrónica.

## b) Voto anticipado presencial:

- Para poder ejercer el derecho de voto anticipadamente, la persona interesada deberá identificarse ante el funcionario o funcionaria del Registro mediante la exhibición de alguno de los documentos citados en el apartado primero del artículo anterior.
- -El funcionario o funcionaria del Registro facilitará a la persona interesada un doble sobre: en el primer sobre, de mayor tamaño que el segundo, se incluirá la instancia en la que se especificarán los datos personales del/de la votante y una fotocopia compulsada de un documento acreditativo de su identidad; en el segundo sobre, que deberá quedar sellado y firmado por el votante o la votante en la solapa, se contendrá el voto. Las papeletas y sobres a utilizar para el voto anticipado serán las exigidas para el voto presencial.
- 4. Se admitirán en el Registro General de la Universidad todos los votos anticipados recibidos hasta el día anterior al de la votación, ya sea de la primera o de la segunda vuelta según se trate. Los sobres de los votos anticipados serán sellados y firmados por la persona Responsable del Registro General y custodiados en la Secretaría General hasta su entrega

al Presidente o Presidenta de la Mesa correspondiente, en cualquier momento a lo largo del horario de votación, extendiéndose un recibí en el momento de la entrega. La presidencia procederá a introducir en la urna los votos anticipados recibidos, debiendo esperar necesariamente para ello a que finalice el horario fijado para la votación.

#### Artículo 2:

Se modifica el artículo 32 que queda redactado de la siguiente forma:

## Artículo 32. Cierre de la votación

- 1. A la hora prevista para el cierre de la votación, el Presidente o Presidenta de la Mesa anunciará que va a concluir la votación. Si alguno/a de los electores o electoras que se halle en el local no hubiera votado todavía, la presidencia admitirá que lo haga y no permitirá que vote nadie más.
- 2. Acto seguido, el Presidente o Presidenta procederá a abrir los sobres de voto anticipado presencial dirigidos, en su caso, a la Mesa e introducirá en la urna correspondiente los votos, verificando que cada elector/a se halle inscrito/a en el censo y que no haya ejercido su derecho al voto durante la jornada electoral. Los/las miembros de la Mesa Electoral podrán votar, en su caso, al final, haciéndolo en penúltimo lugar el secretario o secretaria y en último el presidente o presidenta, dándose por concluida la votación.
- 3. En el caso de que el voto anticipado hubiese sido electrónico, los resultados se incorporarán al escrutinio después de comprobar que cada elector/a no haya ejercido su voto durante la jornada electoral. En este último caso se eliminará el voto de la urna electrónica de quienes hubiesen votado presencialmente, mediante técnicas que impidan identificar el sentido del voto.
- 4. Si antes de la hora prevista para el cierre de las urnas hubiesen votado todos los electores y electoras del censo, se dará por finalizada la votación.

## Artículo 3:

Se añade un Título V bajo la rúbrica "Especialidades del procedimiento de votación electrónica" con el siguiente tenor:

## TÍTULO V ESPECIALIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

## Artículo 76. Características de la votación electrónica

 El sistema de votación electrónica consiste en la emisión del voto de forma remota mediante técnicas que garanticen la accesibilidad, el secreto e integridad del voto.

- 2. El procedimiento de emisión de voto y el escrutinio de los votos emitidos se hará a través de protocolos, algoritmos y procedimientos seguros.
- 3. El sistema de votación electrónica se regirá por los principios de neutralidad, seguridad, confidencialidad e integridad del voto.
- 4. El sistema de votación electrónica debe permitir votar desde cualquier terminal o dispositivo actualizado (PC, tableta, teléfono inteligente, etc.) conectado a internet y con acceso a un navegador web de uso común y habitual.

## Art. 77. Ámbito de aplicación

- 1. La aplicación de este sistema de votación será acordada por el órgano convocante en la convocatoria electoral correspondiente.
- 2. En las convocatorias en las que esté previsto ejercer el derecho de sufragio activo mediante el sistema de voto electrónico no se establecerá voto anticipado.

## Artículo 78. Acreditación de la identidad del/de la votante

- Cada votante accederá a la plataforma de voto a través de un sistema de identificación y autenticación seguro mediante certificados digitales, que será especificado en cada convocatoria.
- 2. Para participar en la votación, el/la votante, además de constar en el censo electoral definitivo correspondiente, deberá disponer del sistema de identificación y autenticación que se especifique en la convocatoria, que podrá consistir:
  - a) identificación mediante las credenciales propias de la UPO, integrándose la plataforma de voto con la plataforma de autenticación de la UPO para permitir la identificación de los/las votantes a través de los sistemas de identificación de uso habitual en la UPO.
  - b) identificación mediante credenciales, parejas de claves concertadas, generadas y entregadas de forma segura a cada votante, que permitan su identificación de forma unívoca.
  - c) certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica.

## CAPÍTULO II. ADMINISTRACIÓN ELECTORAL PARA EL SISTEMA DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA

## Artículo 79 Mesa electoral electrónica

- 1. Se constituirá una Mesa electoral específica para el voto electrónico y única para esta modalidad de votación.
- 2. Estará integrada por cuatro miembros designados/as por sorteo por la Comisión Electoral, de entre el electorado de los sectores siguientes:
  - a) Un miembro del sector profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad, que la presidirá.

- b) Un miembro del sector Demás Personal Docente e Investigador.
- c) Un miembro del sector Estudiantes.
- d) Un miembro del sector Personal de Administración y Servicios.
- 3. También será necesario designar una persona suplente para cada miembro, por el mismo procedimiento.
- 4. Corresponde a la Mesa electoral electrónica velar por el orden y el respeto de las normas electorales, atendiendo a las especificidades del sistema de votación electrónica y, en particular, las funciones siguientes:
  - a) Auditar la custodia de las claves que permiten el desarrollo de los votos electrónicos depositados en el servidor que opere como urna electrónica, cuando aplique según la convocatoria de la elección.
  - b) Supervisar el proceso de creación de la urna electrónica y apertura del periodo de votación electrónica.
  - c) Ejecutar el escrutinio electrónico.
  - d) Levantar las actas correspondientes, dando traslado de los resultados a los órganos competentes.
- 5. En los restantes aspectos relativos a su organización y funcionamiento, incluida la designación de interventores e interventoras de las candidaturas, la Mesa electoral electrónica estará sujeta a las reglas establecidas en el Reglamento Electoral, en todo lo que sea técnicamente aplicable.
- 6. La Mesa electoral electrónica contará con el apoyo de personal experto para el asesoramiento técnico en materia informática para la resolución de cuantas cuestiones de esta índole se planteen en el desarrollo del proceso electoral. Este personal asesor será designado por la Comisión Electoral, a propuesta del Vicerrector o Vicerrectora competente en la materia, y asistirá con derecho a voz pero sin voto a las sesiones de dicho órgano colegiado.

## CAPÍTULO III. PROCESO DE VOTACIÓN Y ESCRUTINIO

## Artículo 80. Configuración de la elección

- 1. La Comisión Electoral podrá adoptar las medidas oportunas para garantizar la votación electrónica, la integridad de la urna electoral electrónica y hacer las adaptaciones técnicas necesarias para su aplicación a cualquier proceso electoral.
- 2. Con carácter previo, en la fase de personalización y configuración de la elección, se establecerán y decidirán los contenidos de las pantallas de votación de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento Electoral de la Universidad.
- 3. El sistema de votación electrónica presentará la configuración de la papeleta de acuerdo con los procesos electorales de la Universidad Pablo de Olavide.

## Artículo 81. Opciones de voto

- 1. El sistema garantizará el acceso de cada votante, una vez acreditada su identidad, a un entorno digital donde figurarán las opciones de voto.
- 2. La presentación de las opciones de voto se realizará bajo un principio de

- estricta neutralidad. Cada opción contendrá el nombre y apellidos de cada candidato o candidata y responderá a idéntico formato.
- 3. El voto en blanco se establecerá bien como opción específica de voto, bien como voto emitido sin seleccionar ninguna de las candidaturas.
- 4. El contenido de las pantallas que se presenten a los/las votantes con las opciones de voto deberá ser autorizado por la Comisión Electoral.

### Artículo 82. Periodo de votación

- 1. En el calendario electoral se fijará el periodo durante el que se podrá emitir el voto electrónico, así como el horario de inicio y cierre de la votación.
- 2. Ningún/a votante podrá acceder a la plataforma electrónica fuera de estos límites temporales previstos.

## Artículo 83. Votación electrónica

- 1. Se considerarán votos válidamente emitidos los efectuados a una candidatura proclamada definitivamente. Se considerarán votos válidos emitidos en blanco aquellos en los que el/la votante haya seleccionado esa opción, o bien aquellos emitidos sin seleccionar ninguna de las candidaturas. No se tendrá en cuenta ningún voto que no cumpla los requisitos anteriores.
- 2. El/la votante debe poder modificar su elección en cualquier momento del proceso de votación electrónica o interrumpir el procedimiento, antes de emitir su voto. A tal fin, el sistema debe permitir la revisión y confirmación de las opciones seleccionadas de forma previa a la emisión del voto.
- 3. El sistema electrónico de votación contará con un mecanismo que registre todos los eventos que se suceden durante la votación, el descifrado de los votos y su recuento final y que permita verificar el correcto desarrollo del proceso y de los resultados electorales y la realización de auditorías de control, garantizándose en todo caso el anonimato del voto.

## Artículo 84. Escrutinio

- 1. Una vez finalizado el periodo de votación, la Mesa electoral de votación electrónica ordenará el inicio del escrutinio, que será público.
- 2. El sistema de escrutinio incluirá instrumentos que impidan relacionar el voto con la identidad de quien lo haya emitido.
- 3. Una vez finalizado el escrutinio, la Mesa Electoral de votación electrónica dará traslado del acta de escrutinio a la Comisión Electoral para que se publique el resultado provisional de las elecciones conforme al calendario electoral y al procedimiento establecido en el Reglamento Electoral.
- 4. Las claves y los votos electrónicos se custodiarán y se conservarán hasta la total finalización del proceso electoral correspondiente.

## Artículo 85. Incidencias técnicas

 Si por cualquier incidencia técnica no fuera posible iniciar el acto de votación o de escrutinio, o se interrumpiesen una vez iniciados, la Comisión Electoral, en función de la duración y naturaleza de la causa o incidencia o de otras circunstancias, podrá adoptar cualquiera de las soluciones siguientes:

- a) Prorrogar la duración del periodo de la votación electrónica por el tiempo necesario de acuerdo al carácter de la incidencia técnica.
- b) Suspender o aplazar la votación o escrutinio.
- 2. Las soluciones o medidas adoptadas serán publicadas en el Tablón Electrónico Oficial de la Universidad.

## Disposición Final Única. Entrada en vigor

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide.